

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2013-00044-00.

La solicitud efectuada por el mandatario judicial de la señora Briceida Saavedra Ardila, a fin de hacerse parte dentro del proceso, no resulta procedente, teniendo en cuenta del título adosado como base de la ejecución no se evidencia la existencia de obligación alguna a su favor.

No obstante, debe informársele que, en auto del 22 de octubre de 2020 se ordenó la entrega de los dineros consignados por la Pagaduría del Ejército Nacional hasta la concurrencia del 30%, tal como se dispuso en proveído del 10 de marzo del mismo año, a cuenta de la obligación alimentaria de sus menores hijos.

Téngase al Dr. William Alberto Larrota Hurtado, portador de la T.P. 378.288 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la nombrada, en los términos del poder allegado al expediente digital.

Como se advierte que la Pagaduría del Ejército Nacional, no ha dado respuesta al oficio del 27 de abril del año que avanza, ha de requerírsele con tal fin.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:  
Jorge Leonardo Garcia Leon

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedfe3a27f480a08079ff4896c74490db1b9646bc53343146c9beee41d52e398**

Documento generado en 04/10/2023 04:18:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**